

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **veinte de febrero de dos mil veinticinco**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/00884/2024-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco y feneció el veintinueve del mismo mes y la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veinte de febrero de dos mil veinticinco**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00884/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170362424000003**, al **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“1.- Solicito me informe con cuantos pozos de agua y fuentes de abastecimiento cuenta el sujeto obligado debiendo referir el nombre, producción total en metros cúbicos, los números de concesión o asignación y la dirección de cada uno de ellos.

2.- Solicito me informe si cuenta con rebombeos, tanques elevados, cisternas, tanques de almacenamiento, debiendo emitir un listado con la capacidad en metros cúbicos, la dirección y especificar a que corresponde, tanque, cisterna, etc.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

3.- Solicito me informe si existen sistemas de agua independientes o concesionados y en su caso cuantos y a cargo de quien esta su administración.

4.- Solicito me informe el número de análisis de calidad del agua realizado a los pozos y fuentes de abastecimiento del periodo 2022 y 2023, debiendo anexar los resultados.

5- Solicito me informe cuantas obras se han realizado en el periodo 2022, 2023 y lo que va del 2024 tales como ampliación de red, obras hidráulicas, ampliación de drenaje, rehabilitación de plantas de tratamiento y tanques o cisternas.

6.- Solicito me informe si cuenta con plantas de tratamiento, en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito me informe en donde están ubicadas e indicar la capacidad de captación en litros por segundo de cada una de ellas y el número de títulos de concesión o asignación y fecha.

7- Requiero me proporcione el inventario actualizado del equipo electromecánico en operación, así también una relación de inventario para el caso de que se cuente con equipo de bombeo en reparación o mantenimiento (preventivo o correctivo), así como el equipo que se encuentre en almacén e informe el estado de los mismos, asimismo el nombre del taller o talleres con los que estén trabajando, indicar la razón social del taller, para todos los casos la información solicitada deberá cumplir con las especificaciones que señala el artículo 51 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

8.- Solicito me informe el tipo de tarifa eléctrica de cada una de las fuentes de abastecimiento, así como la capacidad instalada (demanda contratada en kilowatt).

9.- Solicito me informe el consumo mensual en kilowatt por hora de todos los equipos de bombeo de agua potable (pozos) así como el consumo mensual en energía eléctrica (consumo en kilowatt por hora por precio unitario) (\$/Kwh)

10.- Solicito los planos actualizados de la red de agua potable y saneamiento.

11.- Solicito me informe si en el periodo 2022, 2023 y 2024 participaron en algún programa tales como PRODDER, PROSANEAR O PRODI, en caso de ser afirmativo indicar la descripción de la acción, el monto asignado por la autoridad federal, el monto asignado por la autoridad estatal y el monto asignado por la autoridad municipal y la fecha de ejecución.

12.- Solicito me informe los juicios jurídicos que este en proceso, tipo de juicio (laboral, penal, etc.) y el estado procesal de cada uno de ellos.

13.- Solicito me informe los convenios o contratos realizados con autoridades federales, estatales y entidades privadas debiendo indicar el objeto, la vigencia del mismo y el nombre y en su caso cargo de las partes que en cada uno de ellos participa.

14.- Solicito informe del cumplimiento de cada una de las obligaciones de transparencia y proporcionar el resultado de la última evaluación que se haya realizado al sujeto obligado.” (sic)

Medio de acceso: A través del correo electrónico.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2. El **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

3. El **veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

4. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico presentó un recurso de revisión en contra del **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el **diez de mayo de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control número **IMIPE/002749/2024-V**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“falta de respuesta a los marcados por el numeral 7, 8, 9, 10, 11 y 13 por lo cual el sujeto obligado vulnera mi derecho de acceso a la información pública.” (sic)

5. En fecha **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

6. Por auto de fecha **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00884/2024-II**; otorgándole siete días hábiles a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

7. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El **treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004437/2024-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio de misma fecha a la de recepción, a través del cual, **Blanca Areli Campos Abundez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. El **dos de agosto de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

10. Por auto de fecha **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“
...
ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004437/2024-VII**, suscrito por **Blanca Areli Campos Abúndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.
...” (sic)

11. El **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

12. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- **COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos², el **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del**

² **ARTÍCULO 1.-** Se crea el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de Autoridad Administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable.

...



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Municipio de Ayala, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **cuarto** de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto obligado, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto; en ese orden de ideas, el recurso de revisión intentado, es procedente.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -**artículo 103**- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **dos de agosto de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, toda vez que el particular no se pronunció al respecto; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido del presente fallo. En ese sentido, tenemos que la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ante el **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**, mediante la cual requirió, la siguiente información:

- “1.- Solicito me informe con cuantos pozos de agua y fuentes de abastecimiento cuenta el sujeto obligado debiendo referir el nombre, producción total en metros cúbicos, los números de concesión o asignación y la dirección de cada uno de ellos.
- 2.- Solicito me informe si cuenta con rebombeos, tanques elevados, cisternas, tanques de almacenamiento, debiendo emitir un listado con la capacidad en metros cúbicos, la dirección y especificar a que corresponde, tanque, cisterna, etc.
- 3.- Solicito me informe si existen sistemas de agua independientes o concesionados y en su caso cuantos y a cargo de quien esta su administración.
- 4.- Solicito me informe el número de análisis de calidad del agua realizado a los pozos y fuentes de abastecimiento del periodo 2022 y 2023, debiendo anexar los resultados.
- 5- Solicito me informe cuantas obras se han realizado en el periodo 2022, 2023 y lo que va del 2024 tales como ampliación de red, obras hidráulicas, ampliación de drenaje, rehabilitación de plantas de tratamiento y tanques o cisternas.
- 6.- Solicito me informe si cuenta con plantas de tratamiento, en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito me informe en donde están ubicadas e indicar la capacidad de captación en litros por segundo de cada una de ellas y el número de títulos de concesión o asignación y fecha.

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

7- *Requiero me proporcione el inventario actualizado del equipo electromecánico en operación, así también una relación de inventario para el caso de que se cuente con equipo de bombeo en reparación o mantenimiento (preventivo o correctivo), así como el equipo que se encuentre en almacén e informe el estado de los mismos, asimismo el nombre del taller o talleres con los que estén trabajando, indicar la razón social del taller, para todos los casos la información solicitada deberá cumplir con las especificaciones que señala el artículo 51 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.*

8.- *Solicito me informe el tipo de tarifa eléctrica de cada una de las fuentes de abastecimiento, así como la capacidad instalada (demanda contratada en kilowatt).*

9.- *Solicito me informe el consumo mensual en kilowatt por hora de todos los equipos de bombeo de agua potable (pozos) así como el consumo mensual en energía eléctrica (consumo en kilowatt por hora por precio unitario) (\$/Kwh)*

10.- *Solicito los planos actualizados de la red de agua potable y saneamiento.*

11.- *Solicito me informe si en el periodo 2022, 2023 y 2024 participaron en algún programa tales como PRODDER, PROSANEAR O PRODI, en caso de ser afirmativo indicar la descripción de la acción, el monto asignado por la autoridad federal, el monto asignado por la autoridad estatal y el monto asignado por la autoridad municipal y la fecha de ejecución.*

12.- *Solicito me informe los juicios jurídicos que este en proceso, tipo de juicio (laboral, penal, etc.) y el estado procesal de cada uno de ellos.*

13.- *Solicito me informe los convenios o contratos realizados con autoridades federales, estatales y entidades privadas debiendo indicar el objeto, la vigencia del mismo y el nombre y en su caso cargo de las partes que en cada uno de ellos participa.*

14.- *Solicito informe del cumplimiento de cada una de las obligaciones de transparencia y proporcionar el resultado de la última evaluación que se haya realizado al sujeto obligado.”*
(sic)

Derivado de la solicitud de información pública que antecede, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta terminal, adjuntando diversas documentales con la información petitionada.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Órgano Constitucional Autónomo, a través del cual indicó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, dado que no se le entregó lo requerido en los numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

Entonces, lo primero que aprecia este Órgano Garante Local es que el agravio único de la persona solicitante está enfocado a impugnar solo una parte de la información solicitada, a



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

saber aquella que corresponde a los numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 13, lo que conlleva válidamente a concluir que consistió de manera tácita la atención al resto de sus planteamientos (1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 y 14) y no formará parte del estudio de fondo. Apoya la determinación alcanzada lo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de su criterio de interpretación 01/20, el cual dice lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en un recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Así pues, el **treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004437/2024-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio de misma fecha a la de recepción, a través del cual, **Blanca Areli Campos Abúndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**, anexó las siguientes documentales:

a) Oficio **SOAPSA/OPER/249/2024**, del **veinticinco de julio de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el **licenciado Carlos Augusto Nolasco Hernández, Subdirector de Operación y Mantenimiento del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**, manifestó lo siguiente:

“ ...

8.- Informe el tipo de tarifa eléctrica de cada una de las fuentes de abastecimiento, así como la capacidad instalada (demanda contratada en kilowatt). Nota: se entrega la información por escrito.

9.- Informe el consumo mensual en kilowatt por horas de todos los equipos de bombeo de agua potable (pozos) así como el consumo mensual en energía eléctrica (consumo en kilowatt por precio unitario) (\$/kwh). Nota: se entrega información por escrito.

10.- Planos actualizados de la red de agua potable y saneamiento. Nota: se entrega información de los planos.

11.- Informe si en el periodo 2022, 2023 y 2024 participaron en algún programa tales como PRODDER, PROSANEAR o PRODI, en caso de ser afirmativo indicar la descripción de la acción, el monto asignado por la autoridad federal, el monto asignado por la autoridad



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

estatal, el monto asignado por la autoridad municipal y la fecha de ejecución. Nota: se entrega información por escrito.

*13.- Informe los convenios o contratos realizados con autoridades federales, estatales y entidades privadas debiendo indicar el objeto, la vigencia del mismo y el nombre y en su caso cargo de las partes que en cada uno de ellos participa. Nota: Por cuanto al punto marcado con el número 13 de la solicitud, si bien no es clara, ya que, deja a una interpretación subjetiva de la posible respuesta, hago del conocimiento que esta Subdirección de Operación y Mantenimiento realiza con personal propio todos y cada uno de los trabajos del área, por tanto, no mantenemos convenios vigentes con los sujetos referidos por el solicitante.
...” (sic)*

b) **Anexo 1.** Relación de pozos de agua y fuentes de abastecimiento operados por el organismo público descentralizado; dicha información es desglosada mediante los rubros de: *TITULO; TIPO DE APROVECHAMIENTO; VOLUMEN; UBICACIÓN; LOCALIDAD BENEFICIADA.*

c) **Anexo 2.** Relación de fuentes de captación operadas por el sujeto obligado, con información de: *FUENTE DE CAPTACIÓN; CAPACIDAD M3; y, DIRECCIÓN.*

d) **Anexo 3.** Relación de pozos y manantiales independientes.

e) **Anexo 4.** Informe de Análisis Físicoquímicos y Microbiológicos de Agua de cinco manantiales y 21 pozos a cargo del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

f) **Anexo 5.** Informe sobre las obras realizadas en el periodo comprendido del dos mil veintidós a la fecha de la presentación de la solicitud de información (trece de marzo de dos mil veinticuatro).

g) **Anexo 6.** Relación de plantas de tratamiento operadas por el sujeto aquí obligado, informando sobre el *TITULO; FECHA TERMINO DE VIGENCIA; VOLUMEN; UBICACIÓN; y LOCALIDAD BENEFICIADA.*



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

h) **Anexo 8.** Desglose de la información que refiere al tipo de tarifa eléctrica de cada una de las fuentes de abastecimiento y/o pozos con los que cuenta el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio e Ayala, Morelos.

i) **Anexo 9.** Relación del consumo mensual en kilowatt de todos los equipos de bombeo de agua potable y relación de consumo de energía eléctrica, generado de manera mensual por los equipos de bombeo de agua potable.

j) **Anexo 10.** Planos actualizados de la red de agua potable y saneamiento del Sistema Operador aquí obligado.

k) **Anexo 11.** Relación de programas implementados durante el periodo del año dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, este último del uno de enero al trece de marzo del año en cita.

Por consiguiente, de un análisis a las documentales proporcionada por parte del **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que la persona recurrente, precisó allegarse de: “... 7- *Requiero me proporcione el inventario actualizado del equipo electromecánico en operación, así también una relación de inventario para el caso de que se cuente con equipo de bombeo en reparación o mantenimiento (preventivo o correctivo), así como el equipo que se encuentre en almacén e informe el estado de los mismos, asimismo el nombre del taller o talleres con los que estén trabajando, indicar la razón social del taller, para todos los casos la información solicitada deberá cumplir con las especificaciones que señala el artículo 51 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.* 8.- *Solicito me informe el tipo de tarifa eléctrica de cada una de las fuentes de abastecimiento, así como la capacidad instalada (demanda contratada en kilowatt).* 9.- *Solicito me informe el consumo mensual en kilowatt por hora de todos los equipos de bombeo de agua potable (pozos) así como el consumo mensual en energía eléctrica (consumo en kilowatt por hora por precio unitario) (\$/Kwh)* 10.- *Solicito los planos actualizados de la red de agua potable y saneamiento.* 11.- *Solicito me informe si en el periodo 2022, 2023 y 2024 participaron en algún programa tales como PRODDER, PROSANEAR O PRODI, en caso de ser afirmativo indicar la descripción de la acción, el monto asignado por la autoridad federal, el monto asignado por la autoridad estatal y el monto asignado por la autoridad municipal y la fecha de ejecución...*13.- *Solicito me informe los convenios o contratos realizados con autoridades federales, estatales y entidades privadas debiendo indicar el objeto, la vigencia del mismo y el nombre y en su caso cargo de las partes que en cada uno de ellos participa...*” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través del **licenciado Carlos Augusto Nolasco Hernández, Subdirector de Operación y**



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Mantenimiento, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió el desglose de la tarifa eléctrica que se genera por cada una de las fuentes de abastecimiento de agua potable, así como la capacidad instalada en kilowatt, precisando el nombre de la fuente de abastecimiento, el domicilio y/o ubicación del mismo, número de servicio de energía eléctrica, tipo de instalación, demanda contratada y tarifa de los mismos; siguiendo la misma línea, es decir, el mismo formato, remitió el desglose del consumo mensual en kilowatt de todos los quipos de bombeo de agua potable (pozos), así como el monto del consumo mensual de energía eléctrica en dichos pozos, generando un nuevo rubro denominado como “pago”, el cual refiere al monto de consumo mensual de energía eléctrica; con dicha información, el sujeto obligado atiende lo solicitado por el promovente en los numerales ocho y nueve de su solicitud.

Por cuanto a la participación en programas durante los periodos del dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, este último hasta el trece de marzo de misma anualidad, el Subdirector de Operación y Mantenimiento del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, informó sobre tres programas, de los cuales dos contaban ya con fecha de ejecución, y el último, aun estaba en espera de definirse dicha fecha; así mismo, se precisa la descripción de la acción u objetivo del programa, así como los montos asignados por la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua, así como el monto asignado por la Autoridad Municipal, tal como resulte aplicable en los programas.

Por último, por cuanto a la información solicitada en el numeral trece, el sujeto obligado, informó que realiza con personal propio todos y cada uno de los trabajos del área, por lo tanto, no se mantienen convenios vigentes con las autoridades a las que hace referencia la persona recurrente en su solicitud de información.

En tal tesitura, el sujeto obligado, ha proporcionado la totalidad de la información que es del interés de la persona recurrente, -cuya entrega incompleta de la información, dio origen a la presentación de este medio de impugnación- pues del contenido de la misma, se advierte que guarda relación y congruencia con lo petitionado por la persona recurrente.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)

Ahora bien, tal como fue descrito en el inciso j) Anexo 10 de las documentales remitidas por el sujeto obligado, el Subdirector de Operación y Mantenimiento, remitió copia simple de diversos planos de la red de agua potable y saneamiento que se encuentran en el Municipio de Ayala, Morelos, los cuales son operados por el organismo público descentralizado obligado en el presente asunto, información que fue peticionada por la persona recurrente; no obstante, este Instituto determinó que no es procedente proporcionar



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

la información sobre el rubro de ubicación y/o planos de la red de agua potable y saneamiento, pues si bien es cierto que el ordinal 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante su reforma publicada el ocho de febrero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento; cierto también lo es que **la divulgación de la información referente a la ubicación y/o planos de la red de agua potable y saneamiento, representa un riesgo real debido a que cualquier persona conociendo dicha ubicación, podría conectarse de manera clandestina y ocasionar que el abastecimiento y distribución no se realice todo el tiempo, en cantidad suficiente, con la calidad requerida y a una presión adecuada, así como llegar a contaminar las redes de agua potable, y en el caso del drenaje, al conectarse de manera clandestina, causar fugas que pudieran generar desaseo e insalubridad en la población o puedan verse sustancias que sean peligrosas.**

Entonces, la mejor manera de asegurar el derecho a disponer de agua potable y de sistemas sanitarios en condiciones óptimas, es proteger de cualquier persona que pudiera causar algún daño a las líneas de agua potable y drenaje sanitario, así como los pozos que resguardan el vital líquido. **Por tanto, es procedente restringir la información para evitar perjuicio a la ciudadanía, ya que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos, es por eso que el agua potable debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.**

Ante lo anterior, este Instituto estima pertinente realizar **un llamado de atención, al Subdirector de Operación y Mantenimiento del Sistema Operados de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, para que en lo subsecuente se conduzca con el más alto nivel de diligencia posible en la entrega de información que le sea solicitada al sujeto aquí obligado, por cualquiera que fuera el medio, siempre apegado a lo disposiciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Estadística del Estado de Morelos, señala respecto de las restricciones que se tienen que observar al tratar con datos de carácter reservado y confidencial; bajo la advertencia de que en caso de reiterar la conducta desplegada en el caso concreto, se le podrán hacer efectivas las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 145 del ordenamiento legal en comento, consistente en la aplicación de multa de cien a**



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Morelos.

Expuesto lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, **en los términos antes expuestos**, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Además de ello, de un ejercicio de análisis global a la actuación que antecede y que consta en las actas integrantes del presente expediente, **es evidente que la parte recurrente no se pronunció respecto al fondo de la vista, esto es, no manifestó ninguna oposición a la información proporcionada por el sujeto obligado, en ese sentido, guarda silencio, por lo que con ello, se advierte el consentimiento tácito de la información puesta a la vista y con ello, la aceptación de la misma, máxime que fue apercibida de que para el caso de no pronunciarse en términos de la vista descrita, se determinaría lo conducente.**

Atendiendo lo antes expuesto, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **licenciado Carlos Augusto Nolasco Hernández, Subdirector de Operación y Mantenimiento del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente *–la entrega incompleta de la información–* y se concreta el cumplimiento por parte del **Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00884/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

